

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018, de la Consejera, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la iglesia parroquial de Santa Catalina de Talarrubias (Badajoz) y de sus bienes muebles, incoado por Resolución de 4 de julio de 2018. (2018062962)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la ley se establece que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describen en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

Por su parte, el artículo 18.1 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, disponiéndose que el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Con base a la normativa citada, se dicta Resolución el de 4 de julio de 2018 por la que se incoa procedimiento para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura, de la iglesia parroquial de Santa Catalina de Talarrubias (Badajoz). Dando cumplimiento a los trámites previstos en la ley, la incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz). En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento y a quienes no se pudo practicar en el domicilio, mediante inserción de anuncios en el BOE, n.º 245, de 10 de octubre de 2018. No se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Badajoz, que valora la propuesta en su sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018, en virtud del Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico, modificado por Decreto 191/2013, de 15 de octubre.

Finalizada la instrucción del expediente y no existiendo alegaciones ni informaciones complementarias y vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de 7 de noviembre de 2018, en virtud tanto de las competencias en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de



interés para la región, recogidas en el artículo 2.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como de las facultades conferidas por el artículo tercero y cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se asignan a la Consejería de Cultura e Igualdad, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos de general aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la iglesia parroquial de Santa Catalina de Talarrubias (Badajoz) y de sus bienes muebles, incoado por Resolución de 4 de julio de 2018, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en los anexos.

Segundo. Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz).

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

ANEXO I

Dirección de la ubicación del bien	PZ ESPAÑA 1 PI:00 Pt:01
Referencia catastral	6738401UJ0263N0001OR
Coordenadas (UTM 30 ETRS89)	X: 306636 Y: 4323676
Somera descripción del bien	<p>Se trata de una edificación exenta construida mediante mampostería con verdugadas de ladrillo y ladrillo. Exteriormente, sus elementos más destacables son los grandes contrafuertes de sección semicircular y rectangular rematados en pináculos. Las dos portadas sitas en los lados del evangelio y de la epístola son clasicistas, construidas mediante arcos de medio punto flanqueados por columnas adosadas que soportan entablamento y ático.</p> <p>El alero en la parte absidial consta de canecillos de ladrillo aplantillado, siendo el campanario el elemento más destacable de la edificación. En este destacan elementos decorativos cerámicos que dibujan la cruz de la Orden de Alcántara.</p> <p>También es visible una espadaña de ladrillo sobre la fachada sur. El templo tiene ábside cuadrado. Interiormente posee tres naves divididas en tres tramos y coro -bajo y alto-.</p>

<p>Datación cronológica y estilística</p>	<p>Se aprecian dos fases cronológicas en el interior del edificio: una primera fase gótica correspondiente al ábside y primer tramo, cubiertos ambos con bóvedas de crucería mediante arcos apuntados y de medio punto que apoyan sobre pilares rectangulares; y una segunda fase con pilares de sección rectangular con columnas adosadas en sus cuatro lados de estilo toscano y bóvedas de arista.</p> <p>Respecto a la datación cronológica y estilística de la iglesia, la mayor parte de la edificación se realiza a lo largo del siglo XVI, mientras que ambas portadas parecen corresponder a modelos de finales del siglo XVI y de la primera mitad del siglo XVII. La torre, por su parte, correspondería a la primera mitad del siglo XVIII.</p> <p>Así, en el edificio se aúnan los estilos gótico y renacentista del cuerpo principal, el tardorrenacentista o protobarroco de las portadas, y el barroco de la torre. Además, el alero de ladrillo de la zona absidial podemos adscribirlo al estilo mudéjar.</p>
<p>Valoración acerca de la importancia del bien</p>	<p>Interesante iglesia parroquial en la que se reconocen los estilos gótico, renacentista, barroco y mudéjar. De particular interés es la torre barroca del siglo XVIII.</p>
<p>Conservación y restauración</p>	<p>El inmueble fue restaurado íntegramente a finales de los años cincuenta del siglo XX, siendo restaurada su cubierta en 1998 mediante fondos del Arzobispado, la Diputación y la Consejería de Patrimonio.</p> <p>El estado de conservación del templo en su conjunto, y sobre todo en su interior es muy bueno. En lo que se refiere a su exterior, sin embargo, sí son apreciables, debido en parte al picado sistemático de los paramentos, patologías como pulverización del ladrillo, rejuntado con cemento, etc.</p>



<p>Otros datos de interés</p>	<p>El templo carece de imaginería de valor, siendo datables la mayor parte de las imágenes en la segunda mitad del siglo XX. Únicamente podrían considerarse de cierto interés, además de la platería, los siguientes:</p> <p>Imagen de san Roque, de madera policromada. Siglos XVI-XVII. Se localiza junto a la nave del evangelio.</p> <p>Pila bautismal, con decoración de sogueado. Siglo XVI.</p>
-------------------------------	---

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA

Se realiza la siguiente delimitación de entorno, menor que los cien metros que de forma genérica marca la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura respecto a elementos arquitectónicos, por considerar suficiente que el entorno de protección quede constituido, con objeto de proteger las vistas sobre el bien, por los siguientes inmuebles (aquellos más próximos y/o con vistas a la iglesia) y el espacio público o privado comprendido entre ellos:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
PZ ESPAÑA 1	6638607UJ0263N0001PR
CL OVIEDO 2 Pl:01 Pt:01	6739109UJ0263N0001TR
PZ RAMON Y CAJAL 10 Pl:01 Pt:01	6739108UJ0263N0001LR
PZ RAMON Y CAJAL 3	6735625UJ0263N0001ER
CL PRINCIPE FELIPE 1	6735616UJ0263N0001KR
PZ ESPAÑA 18 Pl:00 Pt:01	6838306UJ0263N0001LR
PZ RAMON Y CAJAL 9 Pl:00 Pt:01	6739107UJ0263N0001PR
PZ RAMON Y CAJAL 8 Pl:00 Pt:02	6739106UJ0263N0001QR
PZ RAMON Y CAJAL 8 Pl:01 Pt:01	6739106UJ0263N0002WT
PZ RAMON Y CAJAL 7	6735620UJ0263N0001RR
PZ RAMON Y CAJAL 6	6735619UJ0263N0001XR.
PZ RAMON Y CAJAL 5 Pl:00 Pt:03	6735618UJ0263N0001DR
PZ RAMON Y CAJAL 4 Pl:00 Pt:02	6735617UJ0263N0001RR
PZ ESPAÑA 17	6838307UJ0263N0001TR.
PZ ESPAÑA 16 Es:1 Pl:00 Pt:01	6838308UJ0263N0001FR



PZ ESPAÑA 15	6838309UJ0263N0001MR
PZ ESPAÑA 14 PI:01 Pt:02	6838310UJ0263N0001TR
PZ ESPAÑA 13 Es:1 PI:01 Pt:01	6838311UJ0263N0001FR
PZ ESPAÑA 10 PI:02 Pt:01	6738804UJ0263N0001YR
PZ ESPAÑA 9 PI:01 Pt:01	6738803UJ0263N0001BR
PZ ESPAÑA 8 Es:T PI:01 Pt:01	6738802UJ0263N0001AR
PZ ESPAÑA 6	6738801UJ0263N0001WR
PZ ESPAÑA 5 PI:01 Pt:01	6738102UJ0263N0001YR
PZ ESPAÑA 4 PI:01 Pt:01	6738101UJ0263N0001BR
PZ ESPAÑA 3 PI:02 Pt:01	6638609UJ0263N0001TR
PZ ESPAÑA 2 PI:03 Pt:01	6638608UJ0263N0001LR

• • •

